

A DESPACHO: Santander Cauca, enero 15 de 2024. El presente proceso civil No. 2023-00068-00 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía, contestó la acción. Provea.-

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL 196983112002-2023-00068--00

Dte. LIBARDO ARMERO CIFUENTES Y OTROS

Ddo: LUIS ALVARO VERA, JOHANNA ELIZABETH VERA BENAVIDES y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio Civil No. 6

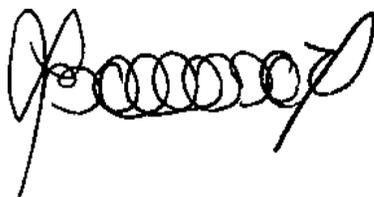
Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso civil verbal de la referencia, se tiene que la entidad llamada en garantía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, en tiempo y mediante apoderado contesto la acción principal y el llamamiento en garantía que le hicieran los demandados LUIS ALVARO VERA y JOHANA ELIZABETH VERA BERNAVIDES, proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio, aportando y solicitando pruebas, **se DISPONE:**

1.- TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía efectuada al interior del proceso por la convocada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, identificada bajo Nit. 891.700.037-9 **acorde** a los escritos y anexos allegados mediante correo electrónico de noviembre 2 y diciembre 14 de 2023 respectivamente, y en este mismo sentido **TENER al Dr. SERGIO A. VILLEGAS A.**, portador de la TP. 80.282 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada aseguradora en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido con la contestación de la acción.

2°.- En firme este auto, PROCEDASE por secretaría a DAR TRASLADO de las excepciones de mérito planteadas y objeción al juramento estimatorio, planteadas por los apoderados judiciales de los demandados en la contestación del libelo introductor, en la forma y términos que lo dispone el artículo 206 y 370 del CGP.- Los traslados se surtirán en la forma y términos reglados en el Decreto 2213 de 2022, siempre y cuando dicho traslado no se haya efectuado por las partes en la forma indicada en el citado decreto, caso en el cual se omitirá el traslado por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE HOY
_____/01/2024.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
SECRETARIO

